

Decimoprimerá reunión empre-
sarial de las industrias
eléctricas y electrónica
19 de mayo de 1992
Montevideo - Uruguay



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ALADI/SI.EL/XI/di 3.6
28 de abril de 1992

PROYECTO DE ACTUALIZACION DE LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS
DEL ACUERDO COMERCIAL Nº 19

En oportunidad de la última revisión del programa de liberación del Acuerdo Comercial nº 19, los países signatarios procedieron a actualizar el registro de las Notas Complementarias que regulan la importación de los productos negociados, en los términos que se consignan en el Séptimo Protocolo Adicional, suscrito con fecha 28 de noviembre de 1991.

Desde entonces, diversas disposiciones legales adoptadas por alguno de dichos países han introducido modificaciones en el régimen de su comercio exterior, que ameritan un ajuste del texto de las normas declaradas.

La finalidad de este documento es señalar las modificaciones que sería necesario introducir en las Notas Complementarias vigentes del Acuerdo Comercial nº 19, de manera de compatibilizarlas con las medidas que efectivamente rigen para la importación de los productos negociados al amparo de las preferencias otorgadas.

Acuerdo Comercial nº 19

NOTAS COMPLEMENTARIAS
(proyecto de actualización)

BRASIL

- a) La Ley nº 8.387 de 30/XII/91 en su artículo 5º, y la Resolución Ministerial nº 44 del Ministerio de Economía, Hacienda y Planeamiento de 21/I/92, modificaron las disposiciones relativas al pago de emolumentos originados en la expedición de guías de importación, estableciendo el nuevo valor de 180 UFIR por documento emitido. Por lo tanto, el actual numeral 2. debería registrar la siguiente redacción:

"Ley nº 2.145 de 29/XII/53, artículo 10, con la redacción da-"
"da por el artículo 5º de la Ley nº 8.387 de 30/XII/91; Reso-"
"lución Ministerial nº 44 del Ministerio de Economía, Hacien-"
"da y Planeamiento, de 21/I/92."

"La emisión de guías de importación de valor igual o superior"
"a US\$ 5.000 FOB (cinco mil dólares FOB), aditivos o anexos,"
"se efectuará, independientemente del régimen tributario o"
"cambiario vigente, de la calidad del importador o del país"
"de origen o procedencia de la mercadería, mediante el pago"
"de un emolumento de 180 UFIR, cobrado por documento emitido,"
"como forma de resarcimiento de los costos incurridos en los"
"respectivos servicios."

- b) Conforme a lo dispuesto por el Decreto nº 429 de fecha 17/I/92, las importaciones de productos negociados han sido exoneradas de la aplicación de la tasa Adicional a los Fletes para la Renovación de la Marina Mercante (AFRMM) establecida por el Decreto-Ley nº 2.404 de 23/XII/87. En consecuencia, correspondería eliminar el registro del actual numeral 3. que hace referencia a la disposición derogada.

MEXICO

La aplicación de derechos consulares en este país se rige actualmente por lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Federal de Derechos de 30 de diciembre de 1981 y sus modificaciones, en lugar de la disposición legal que se registra actualmente en las Notas Complementarias de este Acuerdo. En virtud de ello sería necesario proceder a la modificación del texto correspondiente.
